**Provincia del Neuquén**
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

**Número:** DECTO-2026-1634-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Jueves 8 de Octubre de 2026

**Referencia:** EX-2025-00933348- -NEU-TIERRAS#SGOB - DECLARA OBLIGACIONES CUMPLIDAS SR. VÍCTOR MANUEL CANDIA

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2025-00933348- -NEU-TIERRAS#SGOB, del registro de la Dirección Provincial de Tierras, en referencia al Expediente Físico N° 72214/1946 del registro del entonces Ministerio de Agricultura de la Nación, la Ley 1306, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470, el Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN, y la Resolución N° 1774/23; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Nº 1774/23, de fecha 17 de octubre de 2023, emitida por la ex Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, se adjudicó en venta en las condiciones establecidas por la Ley 1306, Decreto Nº 2112/08 y demás normas reglamentarias a favor del señor Víctor Manuel Candia, D.N.I. N° M7.560.214, la tierra fiscal identificada como Lote VC, con una superficie de 868.875,15 $m^2$, Nomenclatura Catastral N° 01-RR-003-1868-0000, Plano de Mensura N° 5824-10381/14, de las localidades de Huingan Co y Andacollo, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, al precio de pesos tres millones trescientos diecinueve mil ciento tres con 07/100 ($3.319.103,07), monto al cual debe añadirse el dos por ciento (2%) correspondiente al valor de inspección;

Que el mencionado inmueble es rural y se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras;

Que se incorporó a las actuaciones el Plano de Mensura N° 5824-10381/14 "Mensura Particular de Parte de los Remanente de los Lotes Oficiales 24 y 25 - Fracción B, Sección XXXIII de la localidad de Huingan Co - Andacollo - Departamento Minas", del cual surge el Lote VC - Nomenclatura Catastral N° 01-RR-003-1868-0000;

Que la Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección Provincial de Tierras, informó que la Cuenta Corriente asignada al beneficiario por la adjudicación en venta del Lote en cuestión, al día 03 de abril de 2025 se encuentra cancelada, según documento IF-2025-00940972-NEU-TIERRAS#SGOB;

Que del Informe de Inspección N° 32/2025 obrante como documento IF-2026-02079760-NEU-TIERRAS#SARN surge que, en fecha 09 de abril de 2025, se realizó inspección en el lote de marras, determinándose que el mismo se encuentra en producción y es ocupado en forma conjunta por la familia Candia;

Que del Informe de Dominio extraído de la página web del Registro de la Propiedad Inmueble, y del Informe de la Dirección General Notarial, surge que el Lote VC, con una superficie de 868.875,15 $m^2$, Nomenclatura Catastral N° 01-RR-003-1868-0000, Plano de Mensura 5824-10381/14, forma parte de los Lotes Oficiales 24 y 25, Fracción B, Sección XXXIII de las localidades de Huingan Co y Andacollo, Departamento Minas, los cuales se encuentran inscriptos a nombre de la Provincia del Neuquén bajo Matrículas N° 1004 y N° 1005 - Minas, respectivamente;

Que la Ley 1306 en su Artículo 14° establece: *"Las obligaciones esenciales a cargo del adjudicatario son las siguientes: (…) b) Efectuar los pagos en los plazos y formas que se establezcan. c) No ceder, transferir, arrendar, dar en aparcería o comodato el predio adjudicado, ni gravar los derechos emergentes del contrato de adjudicación. d) Cumplir con las modalidades generales de uso y explotación que se hayan establecido o que se establezcan para garantizar la permanencia de los recursos naturales renovables. e) Cultivar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la tierra apta para tal fin (…)"*, entre otras;

Que la mencionada Ley en su Artículo 16° dice: *"Los adjudicatarios adquirirán los siguientes derechos durante el plazo que medie entre la fecha de adjudicación y la de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio: a) A la posesión inmediata y pacífica del predio adjudicado. b) A la certificación por la autoridad de aplicación sobre el fiel cumplimiento de sus obligaciones y otras referencias que pudieran exigir las instituciones de crédito"*;

Que el referido Artículo indica que, cumplidas las obligaciones esenciales estipuladas, el Poder Ejecutivo Provincial les otorgará la escritura traslativa de dominio. Sin perjuicio de ello el adjudicatario en venta podrá optar por escriturar en forma particular, debiendo designar profesional a tales fines, quedando establecido que los gastos que ello demande serán soportados pura y exclusivamente por él y una vez finalizado el trámite de escrituración deberá informarlo a la Dirección Provincial de Tierras;

Que asimismo, la citada Ley 1306 en su Artículo 17°, primer párrafo dice: *"Una vez otorgada la escritura traslativa de dominio el propietario deberá mantener la tierra en las condiciones previstas en el contrato de adjudicación o autorizaciones posteriores y no podrá transmitir los derechos de propiedad sobre el inmueble por el término de diez años."*;

Que el Artículo 3° del Decreto N° 2112/08 establece: *"(...) que tanto la norma legal de adjudicación en venta como la de obligaciones cumplidas y el consecuente título de propiedad, deberán contener la referencia expresa a las limitaciones y restricciones determinadas en el presente Decreto y en las Leyes 263 y 1306 o las que en el futuro las modificare"*;

Que se dio intervención a los servicios permanentes de Asesoramiento Jurídico de la Dirección Provincial de Tierras, y a la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales;

Que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponden dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por el adjudicatario y otorgarle el respectivo Título de Propiedad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1°: DECLÁRANSE CUMPLIDAS** las obligaciones de compra impuestas por la Ley 1306, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, por la tierra fiscal identificada como: Lote VC, con una superficie de 868.875,15 $m^2$, Nomenclatura Catastral N° 01-RR-003-1868-0000, Plano de Mensura N° 5824-10381/14, el cual es parte de los Lotes Oficiales 24 y 25, Fracción B, Sección XXXIII, de las

localidades de Huingan Co y Andacollo, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, de dominio Fiscal Provincial, a favor del señor Víctor Manuel Candia, D.N.I. N° M7.560.214 y **OTÓRGASE** el respectivo Título de Propiedad.

**Artículo 2°: ESTABLÉZCASE** que a efectos de dar celeridad al trámite de escrituración, el beneficiario queda facultado a realizar la escritura traslativa de dominio en escribanía particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el/la profesional designado/a.

**Artículo 3°: CONSÍGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, Artículo 1°, el cual establece que: *"(...) las adjudicaciones en venta de tierras fiscales y su consecuente otorgamiento de título de propiedad excluyen el derecho de cobro por servidumbres derivadas de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tal como la minería, generación, transporte y distribución de electricidad, captación y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar indemnización por servidumbres o rubros análogos, debiendo soportar el adjudicatario tales actividades a título totalmente gratuito; y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente, el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados, a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales."*.

**Artículo 4°: NOTIFÍCASE** a través de la Dirección Provincial de Tierras, al interesado el contenido de la presente norma.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by ESTEVES Leticia Ines
Date: 2026.09.07 14:27:41 ART
Location: Provincia del Neuquén

Leticia Ines Esteves
Ministra
Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.10.08 09:23:29 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.08 09:23:29 -03'00'